



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00682 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERIA

Cumplidos los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 84, 424 y 468 del CGP y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de la misma norma, y 621 y 709 del Código de Comercio. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra del señor CLEMENTE ALBERTO ANGULO QUIÑONES, por las siguientes sumas:

- a.** Por la suma de \$46.780.187 M/L por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0301-13832390-00, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera 1º de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación. (Art. 19 Ley 546 de 1999).
- b.** Por la suma de \$8.851.477 M/L, contenido en el pagaré cupo global de crédito No. 635657, producto cupo activo, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera 1º de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de \$4.452.631 M/L, contenido en el pagaré cupo global de crédito No. 635657, producto tarjeta de crédito Mastercard, más los

intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera 1º de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **001-546292** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravado con hipoteca de primer grado en la escritura pública No. 3.484 del 19 de julio de 2012, a favor de BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” y cuyo propietario es el aquí demandado CLEMENTE ALBERTO ANGULO QUIÑONES en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado GABRIEL JAIME UPEGUI ESPINAL, portador de la tarjeta profesional número 51.009 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 139** hoy **9 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5ca5da911d189ab6d1ae9d299bcc0d7443b49a46e54d21673029e2eb83d7a0**

Documento generado en 08/09/2022 09:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>